

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, es una importante actividad económica a nivel regional que es necesario mantener a niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externos;

Que con el fin de inducir al aprovechamiento responsable de estos recursos desde el punto de vista biológico y socioeconómico, la autoridad pesquera ha venido estableciendo vedas para la captura de todas las especies de camarón en dichas zonas, a efecto de proteger a estos organismos durante su periodo de reproducción y para el reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías que sustentan;

Que la veda es un importante instrumento de manejo pesquero que complementa otras regulaciones de las pesquerías secuenciales de camarón en el litoral del Océano Pacífico; particularmente relevante en cuanto a la protección del periodo reproductivo y de las fracciones remanentes de las poblaciones de camarón;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de Pesca, lleva a cabo las investigaciones sobre el estado que guardan las poblaciones silvestres de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima;

Que las condiciones ambientales como lo son la temperatura de las aguas marinas, vientos, corrientes y turgencias afectan la sobrevivencia de las postlarvas de camarón;

Que en la actual temporada de camarón las capturas han sido menores a la de la temporada inmediata anterior debido a una baja densidad de reproductores, en particular hembras maduras, aunado a las bajas temperaturas que se presentaron el año pasado, lo que afectó al reclutamiento de esta fracción reproductora para la presente temporada;

Que de acuerdo a la opinión del Instituto Nacional de Pesca, durante los próximos meses se considera poco probable que se presenten los eventos climatológicos denominados "El Niño" o "La Niña" y que el ENSO-neutral (El Niño Oscilación del Sur, por sus siglas en inglés) está actualmente favorecido hasta la primavera de 2013 en el Hemisferio Norte;

Que considerando lo anterior y atendiendo al enfoque precautorio, se considera necesario generar a través de la veda una ventana de oportunidad para proteger a la fracción reproductora y con ello asegurar el reclutamiento de la próxima temporada;

Que en virtud de que las poblaciones de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botallón (*Trachypenaeus pacificus*), habitan en las áreas comprendidas en la regulación del presente Acuerdo, es necesario establecer la veda para la captura de todas las especies de camarón existentes en dichas áreas con el fin de proteger la fracción reproductora de sus stocks;

Que en reunión de trabajo con representantes del sector productivo el Instituto Nacional de Pesca ratificó, la conveniencia de establecer un periodo de veda en aguas marinas y protegidas de todo el litoral del Océano Pacífico a partir del 8 de marzo de 2013; sin embargo, a petición del sector productivo dicho Instituto procedió a realizar una revisión de la información reciente recabada en las costas frente a los estados de Oaxaca y Chiapas, con objeto de determinar la viabilidad de que el inicio de la veda frente a dichas entidades federativas iniciara posteriormente a la fecha antes señalada;

Que una vez realizada la evaluación correspondiente en la región del Golfo de Tehuantepec, el Instituto Nacional de Pesca consideró factible extender la temporada de pesca en esta zona hasta el día 16 de marzo de 2013, dada la abundancia de organismos de tallas mayores en dicha zona, aunado a las condiciones ambientales favorables para el desarrollo de las poblaciones de camarón, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA

ARTICULO 1o. Se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes, en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, a partir de las 0:00 horas del día 8 de marzo de 2013.

Se exceptúa de esta disposición, las aguas de jurisdicción federal del Golfo de Tehuantepec, en donde el inicio de la veda será a partir de las 0:00 horas del día 17 de marzo de 2013.

ARTICULO 2o. Para los efectos del Artículo precedente, las delimitaciones del Golfo de Tehuantepec serán las siguientes:

Golfo de Tehuantepec:

En el área que inicia en el punto ubicado en las coordenadas geográficas 16° 01'10" Latitud Norte, 95° 22'03" Longitud Oeste, en Punta Chipehua, Oaxaca, y siguiendo una línea imaginaria sobre el meridiano, hasta llegar al límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de México y de este punto siguiendo el contorno de dicha ZEE hasta el límite con la frontera de Guatemala.

ARTICULO 3o. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dará a conocer con la debida anticipación, la fecha de conclusión de la veda con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del Instituto Nacional de Pesca, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5o. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las zonas marinas y en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California, sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTICULO 6o. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTICULO 7o. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5o. y 6o. del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 8o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de cumplimiento de los artículos 1o. y 2o. de este Acuerdo, el esfuerzo pesquero en el Golfo de Tehuantepec, no deberá incrementarse respecto al existente en la fecha de publicación del presente Acuerdo.

México, D.F., a 1 de marzo de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara al Distrito Federal como zona libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción XXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o. párrafo primero, letra "D" fracción VII, 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, V, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001 y lo establecido en el punto 6.3.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esta enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas avícolas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la avicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1995, sus modificaciones y aclaraciones; y que las mismas confirman la ausencia de este virus, y

Que derivado de la declaratoria como zonas libres de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, se incorpora al estatus de libre la totalidad del territorio del Distrito Federal, con lo que se favorecerá la comercialización de aves, sus productos y subproductos originarios de esta entidad federativa, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción avícola, cuyo valor asciende por encima de los 5 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL DISTRITO FEDERAL COMO ZONA LIBRE DE LA
ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN SU PRESENTACION VELOGENICA**

ARTICULO 1o.- Se declara libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, al territorio libre y soberano del Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- Con el fin de que el Distrito Federal permanezca libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, control, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de aves, sus productos y subproductos, así como de implementos utilizados en la avicultura, contenidas en los numerales 7., 12.1., 12.1.2., 12.1.3., 12.1.4., 12.1.5., 12.2., 12.2.2., 12.2.3., 12.3., 12.3.2., 12.3.3., 12.3.4., 12.4., 12.4.2., 12.4.3. y 13. de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE
OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2013**

En México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMUN: ALFALFA

Género y especie: *Medicago sativa* L.

NUM. EXPDE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1548	USS 103	SEMILLAS BERENTSEN, S.A. DE C.V.	30/ENE/13	NO	NO
1549	USS 101	SEMILLAS BERENTSEN, S.A. DE C.V.	30/ENE/13	NO	NO
1550	USS 102	SEMILLAS BERENTSEN, S.A. DE C.V.	30/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: ARANDANO**Género y especie:** *Vaccinium corymbosum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1538	DRISBLUESEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO
1539	DRISBLUEEIGHT	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO
1540	DRISBLUEFIVE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: ARANDANO**Género y especie:** *Vaccinium hybrid*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1543	RIDLEY 1403	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD	23/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1545	HPA 1141047	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/ENE/13	NO	NO
1546	PS 11423700	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: CIRUELO**Género y especie:** *Prunus salicina* Lindl.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1551	SUPLUMFORTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	31/ENE/13	NO	NO
1552	SUPLUMFORTYONE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	31/ENE/13	NO	09/MAY/12

NOMBRE COMUN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1544	AFFIC	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: MELON**Género y especie:** *Cucumis melo* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1541	SUN DELICIOUS	NUNHEMS B. V./BIO_OBTENTION	10/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: NECTARINA**Género y especie:** *Prunus persica* (L.) Batsch var. *nucipersica* (Suckow) C. K. Schneid.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1547	SUNECTWENTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	31/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: PAPAYA**Género y especie:** *Carica papaya* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1537	SWEET SENSE	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S. A. DE C. V.	17/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: VID**Género y especie:** *Vitis vinifera* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1553	SUGRAFORTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	31/ENE/13	NO	NO

NOMBRE COMUN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subg. *Eubatus* Focke

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1536	ZAFIRO AZTECA	BLACK VENTURE FARM S. DE. RL. DE C.V.	08/ENE/13	NO	NO
1542	INCENTIVE	PLANT SCIENCES INC.	26/DIC/12	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1363	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	VS CONEJO	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	22/ENE/13	CP-755
1489	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUM 03420	NUNHEMS B. V.	22/ENE/13	CP-756
1493	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUN 3362 TO	NUNHEMS B. V.	22/ENE/13	CP-757
1471	GIPSOFILA	<i>Gypsophila paniculata</i> L.	DGYPXLENCE	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM	22/ENE/13	CP-758
1391	ARANDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	RIDLEY 1111	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY, LTD.	22/ENE/13	CP-759
1392	ARANDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	RIDLEY 1104	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY, LTD.	22/ENE/13	CP-760
1267	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	SINALOENSE 202	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-761
1305	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PINTO LIBERTAD	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-762
1309	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	CENTENARIO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-763
1401	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	TEPAHUI F2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-764
1481	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PINTO CENTENARIO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-765
1482	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	KOSI A08	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-766

1483	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	DORADO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-767
1484	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	FLOR DE MAYO EUGENIA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-768
1485	SOYA	<i>Glycine max</i> (L.) Merrill	TAMESI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	22/ENE/13	CP-769
1279	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HUMAYA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B. V.	22/ENE/13	CP-770
1335	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i> L.	AVANTE	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B. V.	22/ENE/13	CP-771

TITULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
1312	ARANDANO AMERICANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	BLUE MOON	THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED	22/ENE/13	0901
1313	ARANDANO AMERICANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	SUNSET BLUE	THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED	22/ENE/13	0902
1314	ARANDANO AMERICANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	BLUE BAYOU	THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED	22/ENE/13	0903
1315	ARANDANO	<i>Vaccinium virgatum</i> Aiton	CENTRA BLUE	THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED	22/ENE/13	0904
1316	ARANDANO	<i>Vaccinium virgatum</i> Aiton	SKY BLUE	THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED	22/ENE/13	0905
1329	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	BRL511128	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/ENE/13	0906
1330	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	BRM511162	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/ENE/13	0907

1331	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	B1639	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/ENE/13	0908
1377	CALABAZA	<i>Cucurbita pepo</i> L.	PS 13067464	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/ENE/13	0909
1378	CALABAZA	<i>Cucurbita pepo</i> L.	ZGY 1301081	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/ENE/13	0910
1065	ROSA	<i>Rosa</i> L.	KRIROUGE	LUX RIVIERA S. R. L.	22/ENE/13	0911
1258	NOPAL	<i>Opuntia megacantha</i>	VENUSTIANA	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	22/ENE/13	0912
1259	NOPAL	<i>Opuntia megacantha</i>	MANGO	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	22/ENE/13	0913
1339	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 9170B2F	COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANIZATION (CSIRO)	22/ENE/13	0914
1340	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	ST 4288B2F	BAYER CROPSOURCE LP	22/ENE/13	0915
1349	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	MATCHETT F2011	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL S. DE R. L. DE C. V.	22/ENE/13	0916
1350	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	CAL BLANCO F2011	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL S. DE R. L. DE C. V.	22/ENE/13	0917
1351	TRIGO	<i>Triticum durum</i> Desf.	BICENTENARIO C2011	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL S. DE R. L. DE C. V.	22/ENE/13	0918
1293	MANZANO	<i>Malus domestica</i> Borkh.	CIVG198	C.I.V.-CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI- SOCIETA CONSORTILE A R.L.	22/ENE/13	0919

CORRECCION EN PUBLICACION ANTERIOR**SOLICITUD DE TITULO DE OBTENTOR****CAMBIO EN "NOMBRE CIENTIFICO"**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 2012.

DICE: NOMBRE CIENTIFICO: *Glycine max* L.

DEBE DECIR: NOMBRE CIENTIFICO: *Glycine max* (L.) Merrill

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1485	TAMESI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	07/SEP/12	NO	NO